



**COMPROBANTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA  
POR INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

No.

FORMULARIO 107

EJERCICIO FISCAL

102

2021

FECHA DE ENTREGA

103

AÑO

MES

DÍA

2022

1

18

**100 Identificación del Empleador (Agente de Retención)**

105	RUC 0660000600001	106	RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI
-----	----------------------	-----	--

**200 Identificación del Trabajador (Contribuyente)**

201	CÉDULA O PASAPORTE 0603063215	202	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS ORTEGA TAMAYO JORGE LUIS
-----	----------------------------------	-----	---

**Liquidación del Impuesto**

SUELDOS Y SALARIOS	301	+	21.000,00
SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS	303	+	0,00
PARTICIPACIÓN UTILIDADES	305	+	0,00
INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES	307	+	0,00
DÉCIMO TERCER SUELDO	311		1.750,00
DÉCIMO CUARTO SUELDO	313		400,00
FONDO DE RESERVA	315		1.750,00
OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA	317		0,00
(-) APOORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)	351	-	2.404,50
(-) APOORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)	353	-	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA	361	-	2.000,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - TURISMO	362	-	0,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD	363	-	1.000,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN - ARTE Y CULTURA	365	-	500,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN	367	-	1.000,00
(-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA	369	-	1.000,00
(-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD	371	-	0,00
(-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD	373	-	0,00
IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	381	+	0,00
<b>BASE IMPONIBLE GRAVADA</b> <b>301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o igual a 0</b>	399	=	13.095,50
<b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b>	401	=	94,18
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO	403		0,00
VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR	405		0,00
VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR	407		94,18
<b>INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo)</b> <b>301+303+305+381</b>	349	=	21.000,00

**IMPORTANTE: Sírvase leer cada una de las siguientes instrucciones.**

- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos.
- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- Debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325, turismo 0,325 veces y salud 1.3 veces.
- Para Gálspagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586, turismo 0,586 veces y salud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
- Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas exentas de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumple los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.
- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador.
- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el período declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la información de este formulario a través de la página web [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec). Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos.

**DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVAN (Art. 101 de la L.R.T.I.)**

FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN	FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE	FIRMA DEL CONTADOR
	199	RUC CONTADOR 0602913675001

